

# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**Jaime Bonilla Valdez**  
Gobernador del Estado

**Amador Rodríguez Lozano**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXVIII Mexicali, Baja California, 04 de enero de 2021. No. 1**

**Índice**

## SECCIÓN IV

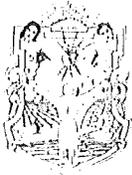
### PODER EJECUTIVO ESTATAL

#### **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**DECRETO DEL EJECUTIVO** mediante el cual se condona a los usuarios domésticos, del pago de los recargos, multas y demás accesorios causados por falta de entero oportuno de los derechos por servicios de agua, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, prestados por las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Mexicali, Tecate, Tijuana y Ensenada, generados hasta la fecha de entrada en vigor del presente Decreto..... **3**

**DECRETO DEL EJECUTIVO** por el que se modifica el Decreto de creación de la Comisión Estatal del Agua de Baja California..... **7**





E J E C U T I V O

GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 2, 6 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO 15 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el agua es un recurso indispensable para el bienestar social, ya que es vital para la supervivencia de todas las personas y un elemento estratégico en el desarrollo de las diferentes actividades productivas. Particularmente el tema del agua potable, como un satisfactor vital para toda la población bajacaliforniana, de acuerdo con lo planteado en el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, es una de las preocupaciones que retoma la presente administración, por tanto resulta de suma importancia el análisis de la situación que prevalece, en lo que respecta al acceso que debe tener este servicio en cantidad suficiente, calidad y oportunidad requerida, que todos los usuarios demandan y se merecen de sus autoridades y que debe proporcionarse a través de la infraestructura disponible, su mejora y complementación con las que se permita superar este reto.

**SEGUNDO.-** Que la gestión del agua, entendida como el proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas, bienes, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, es base para el logro de los retos que se plantean en la presente administración estatal, destacándose la necesidad de que el Gobierno tenga una mayor gobernabilidad en esta gestión, a fin de que vaya encaminada hacia el beneficio de la mayoría, priorizando a aquella población en situación de vulnerabilidad.

**TERCERO.-** Que en lo que respecta al marco normativo jurídico que rige el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se ha detectado que parte del mismo se encuentra estancado y debe ser analizado, actualizado y complementado para que sea acorde a las condiciones actuales que prevalecen en la actuación de los organismos operadores responsables de brindar los servicios a la población. Asimismo, se requiere la actualización permanente de la normatividad técnica de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial.

**CUARTO.-** Que actualmente la administración pública cuenta con la Comisión Estatal del Agua como el organismo público descentralizado que funge como coordinador de las actividades relacionadas directamente con los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, y como coordinador en la elaboración de los proyectos y políticas públicas del Gobierno del Estado en la materia; sin embargo, se ha observado que su





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

desempeño ha resultado insuficiente para cubrir las necesidades y preocupaciones de la población en materia de manejo y protección de los recursos hídricos de la entidad.

**QUINTO.-** Que derivado de lo anterior, esta administración advirtió la necesidad de contar con un ente con mayor fuerza y atribuciones para proteger el agua y hacerla asequible para toda la población y llevar el control y vigilancia de los diversos usos que se le da tanto en lo doméstico, agrícola, comercial e industrial, por lo que se planteó la creación de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, como una dependencia de la administración pública centralizada responsable de diseñar y coordinar la política pública en materia de gestión de recursos hídricos del Estado, así como fomentar el uso racional del agua, cuya creación fue aprobada por el Congreso del Estado, mediante Decreto número 67, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de mayo del 2020.

**SEXTO.-** Que el artículo Segundo Transitorio del Artículo Primero del referido Decreto número 67, dispone que a la entrada en vigor de dicho instrumento, el Ejecutivo Estatal deberá realizar las adecuaciones en el Decreto de creación de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, a fin de incorporar a la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua en la misma.

**SÉPTIMO.-** Que en razón de lo antes expuesto, es necesario adecuar las actuales atribuciones de la Comisión Estatal del Agua, a fin de que funja como órgano consultivo y técnico de la referida Secretaría, siendo ésta última la que funcionará como órgano rector de la política pública en materia de agua y normativo del funcionamiento tanto de la Comisión Estatal del Agua como de los organismos operadores, esto es las Comisiones Estatales de Servicios Públicos.

**OCTAVO.-** Que en ese sentido se debe modificar el Decreto de creación de la Comisión Estatal del Agua, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3 de marzo de 1999 y reformado mediante los Decretos del Ejecutivo publicados en el mencionado instrumento de difusión los días 19 de noviembre de 2004 y 27 de enero de 2006, a efecto de constreñir las atribuciones de la Comisión, en los términos planteados, a fin de eficientizar su funcionamiento como órgano técnico de consulta y como operador del agua en bloque en el Estado para la prestación del servicio de agua potable.

**NOVENO.-** Que los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establecen que el Gobernador del Estado está facultado para expedir los Decretos necesarios y, en general proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, para cuya validez deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno y publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se expide el siguiente:





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

## DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 1, 2, 5, 12, 14 y 15 del Decreto de creación de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Comisión Estatal del Agua de Baja California, mismo que fungirá como órgano técnico de consulta de la administración pública estatal en las actividades relacionadas directamente con los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, y tendrá por objeto ejecutar la política de agua en bloque en el Estado, satisfaciendo con ello, la demanda de servicios de agua a través de soluciones sustentables.

**Artículo 2.-** La Comisión Estatal del Agua estará sectorizada a la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, y para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Desarrollar proyectos de obra relacionados con la conducción y distribución de agua en bloque a través de sistemas de acueductos para el abastecimiento de las poblaciones del Estado;

II.- Participar en la elaboración de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo que se relacionen con los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento;

III.- Gestionar y promover la obtención de financiamiento en instituciones del sector público y privado para fomentar el desarrollo de la infraestructura hidráulica y los servicios relacionados con la misma;

IV.- Tramitar y gestionar ante las autoridades federales competentes las concesiones, asignaciones, derechos o permisos de explotación, extracción, uso y reuso de agua, así como las prórrogas y modificaciones a las mismas, con el objeto de dotar de agua a los centros de población del Estado;

V.- Colaborar en la operación y actualización del sistema estatal de información de los servicios de agua potable, pluviales, alcantarillado sanitario y saneamiento así como del tratamiento y alejamiento de aguas residuales;

VI.- Proporcionar la asistencia técnica y promover la capacitación su personal, así como de los organismos operadores a cargo de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

E J E C U T I V O

VII.- Proponer alternativas en la utilización de fuentes de energía para la operación de los sistemas de conducción, así como nuevas fuentes y sistemas de abastecimiento de agua;

VIII.- Operar y proporcionar el servicio de conducción y distribución de agua en bloque a través de los sistemas de acueducto estatales, propiciando la concertación y coordinación de acciones necesarias para tales efectos;

IX.- Administrar, operar y mantener los acueductos intermunicipales e instalaciones complementarias que se encarguen de la conducción y distribución de agua en bloque para el abastecimiento de las comunidades del Estado, así como concertar y coordinar las acciones necesarias para tales efectos;

X.- Supervisar la conducción y destino final de agua en bloque que resulte del proceso de tratamiento de aguas negras, en las plantas situadas en la circunscripción territorial del Estado;

XI.- Funcionar como organismo consultivo cuando así lo requiera su Coordinador de Sector, a efecto de coordinar, validar, orientar y supervisar a los organismos operadores en el Estado, en la aplicación de normas y políticas de recursos hídricos, saneamiento y protección del agua;

XII.- Ejecutar las obras que contemplen sus programas o que le instruya su Coordinador de Sector, ya sea en forma directa o a través de terceros, mediante los procedimientos previstos en las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la obra correspondiente;

XIII.- Tramitar y gestionar ante las autoridades federales competentes, la obtención de los derechos de descarga e infiltración de aguas residuales que se consideren necesarios;

XIV.- Tramitar y gestionar ante las autoridades federales competentes, la obtención de los permisos necesarios para realizar y en su caso, operar cualquier obra de infraestructura que se requiera para la explotación, extracción, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;

XV.- Tramitar y gestionar la obtención de recursos para el logro de sus objetivos, pudiendo provenir de la Federación, el Estado, los Municipios, instancias internacionales, y demás organismos del sector social o privado;

XVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

**Artículo 5.-** La Comisión Estatal del Agua estará regida por una Junta Directiva, que se integra por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;
- II.- Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;
- III.- Secretaría de Hacienda;
- IV.- Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, y
- V.- Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.

La Junta Directiva será presidida por la persona Titular de la **Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua**, y en sus ausencias temporales será sustituido por la persona que éste designe por escrito.

Asimismo, ...

**Artículo 12.-** ...

I a la VII.- ...

**VIII.- Derogada.**

IX a la XV.- ...

**Artículo 14.-** La Comisión Estatal del Agua contará con un órgano de vigilancia que se denominará Comisaría, el cual estará integrado por un comisario público propietario, y un comisario público suplente, que serán designados y removidos libremente por el Titular de la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**.

**Artículo 15.-** Cuando la Comisión Estatal del Agua deje de cumplir con el objeto para el que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la **Secretaría de Hacienda, atendiendo a la opinión de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua**, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de este organismo. Asimismo, podrá proponer su fusión con otras entidades, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y de productividad.





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

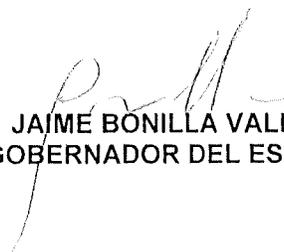
**SEGUNDO.-** Los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión Estatal del Agua que en razón del presente Decreto ya no resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, pasarán a formar parte de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección de Agua, respetando los derechos laborales de los trabajadores.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Hacienda para que de manera coordinada con la Comisión Estatal del Agua de Baja California y la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, realicen las gestiones necesarias a fin de materializar la transferencia de recursos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio.

**CUARTO.-** El Director General de la Comisión Estatal del Agua de Baja California deberá presentar al Ejecutivo Estatal la propuesta de modificación al Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, a más tardar 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para su estudio y posterior aprobación por la Junta Directiva.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

  
**JAIME BONILLA VALDEZ**  
GOBERNADOR DEL ESTADO



  
**AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

